partes, de una como demandante don Valeriano Ruiz Fernández, Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del excelentísimo señor Ministro del Ejército, de 7 de octubre de 1975 y 23 de diciembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue.

*Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo número sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por don Valeriano Ruiz Fernández, en su propio nombre y defensa, contra los acuerdos del excelentísimo señor Ministro del Ejército de siete de octubre y veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaron—y confirmaron en reposición— la petición del actor para que se le concediera el ascenso al empleo de Comandante de Infantería, en situación de "En servicios civiles", con antigüedad de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y efectos económicos desde tal fecha, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones administrativas a contar de la efectos económicos desde tal fecha, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones administrativas a contar de la notificación que se le hizo al actor de la resolución ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaba la reposición formulada; debiendo practicarse nueva notificación de tal acuerdo, en donde —a más de los requisitos de plazo y terminación de la vía administrativase indique como órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la Sala Quinta del Tribunal Supremo. No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se

cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

20637

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 18 de mayo de 1976, en recurso contencioso-administrativo número 549/74, interpuesto por «Golderos y Fábregas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1974 en relación con la suspensión de la liquidación prac-ticada por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de mayo de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo, número 543/1974, interpuesto por «Golderos y Fábregas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1974, en relación con la suspensión de la liquidación practicada por el Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por •Golderos y Fábregas, S. A.» contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de mayo de mil novecienmico-Administrativo Central de nueva de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, dictado en el recurso de alzada números mil doscientos cuarenta y dos/dos/setenta y tres R.G. y veintidós/cuarenta y siete R.S. promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid por el que se denegó la suspensión de la liquidación del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas impugnada en la reclamación número mil seiscientos treinta y dos/setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20638

ORDN de 23 de julio de 1976 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Territorial de Madrid, dictada en 10 de mayo de 1976, en recurso contencioso-administrativo número 503/1974, interpuesto por «Caltex Oil, S.A.E.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974, relativa al Impuesto General sobre el Tráfico de las Em-

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de mayo de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 503/74 interpuesto por «Caltex Oil, S.A.E.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974, relativa al Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre

de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como gsiue:

Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso interpuesto por «Caltex Oil, S. A. E.», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de abril de 1974, dictado en el recurso de alzada números 549-2-71 R.G. y 295-71 R.S., promovido contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 1 de abril de 1971, recaído en la reclamación 895/70 relativa a liquidación del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos y liquidación por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20639

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de octubre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67.938	68,138
1 dólar canadiense	69,799	70,073
1 franco francés	13.677	13.731
1 libra esterlina	111,669	112,270
1 franco suizo	27,830	27,970
100 francos belgas	182,139	183,166
1 marco alemán	28,024	28,165
100 liras italianas	7,836	7,868
1 florin holandés	26,647	26,778
1 corona sueca	15,910	15,994
1 corona danesa	11,426	11,479
1 corona noruega	12,754	12,816
1 marco finlandés	17,598	17,695
100 chelines austriacos	393,957	397,421
100 escudos portugueses	215,950	217,971
100 yens japoneses	23,225	23,333

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

20640

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se registra el agua mineromedicinal «Agua de Clará» del manantial «Font Picant», de Argentona (Barcelona), y se autoriza su envasado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a solicitud de dona María Figueras Figueras, con domicilio en Barcelona, calle Mallorca, número 237 bis, y con las instalaciones en el término

municipal de Argentona, para que sea autorizada la explotación y venta del agua mineromedicinal «Agua de Clará» en forma de agua mineromedicinal natural y en forma de agua minero-

de agua mineromedicinal natural y en forma de agua mineromedicinal gaseada con CO₂;

Resultando que en el agua mineromedicinal que pretenden expender gaseada con CO₂, la calidad de este aditivo será inspeccionado en todo momento por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente para comprobar que reúne las condiciones fijadas en el artículo 4 del Decreto 3096/1972;

Resultando que las tuberías conductoras del agua mineromedicinal hasta las instalaciones y las partes de las máquinas en contacto con el anhidrido carbónico son de acero inoxidable;

Resultando que el personal que interviene en el ciclo de producción está en posesión del carné de Manipulador de Alimentos:

mentos:

Resultando que la conducción, depósito, locales del personal y producción, pavimentos, paredes y techos, iluminación y ventilación, reúnen las condiciones sanitarias exigidas en la legis-

Resultando que el levado, aclarado y esterilización de los envases se efectúa con maquinaria autorizada, así como el

envases se efectua con maquinaria autorizada, así como el llenado y taponado;
Resultando que el material de los envases será de vidrio, de forma cilíndrica, el color blanco transparente, la capacidad de un litro, medio litro y un cuarto de litro, y el sistema de cierre, hermético mediante tapón corona;
Resultando que en la Dirección General de Sanidad ha sido

registrada esta autorización con el número 205;
Resultando que la persona peticionaria se responsabiliza de que el agua mineromedicinal que entregue envasada para el consumo se ajustará estrictamente a las condiciones acreditadas en el expediente y que llevará un libro de registro de análisis que refleje los resultados de los físicos, químicos y microbiológicos que se realizarán diariamente; Resultando que los lotes serán controlados por la Empresa y Jefatura Provincial de Sanidad;

Resultando que el manantial «Font Picant», de Argentona (Barcelona), fue declarado de utilidad pública por Orden de fecha 24 de octubre de 1955;

Considerando que se cumplen todas las condiciones exigidas en el Decreto de 25 de abril de 1928 (Estatuto de Explotación

de Manantiales);

de Manantiales);
Considerando que se cumplen las condiciones que determinan los artículos que afectan a las aguas mineromedicinales del Decreto 3069/1972, de 26 de octubre,
Esta Dirección General tiene a bien autorizar el envasado del agua mineromedicinal «Agua de Clará» en forma natural; además también se autoriza el envasado del agua mineromedicinal «Agua de Clará» en forma gaseada con CO₂. Asimismo se autorizan las tuberías conductoras del agua y la maquinaria; los envases de vidrio, de forma cilíndrica, el color blanco transparente, la capacidad de un litro, medio litro y un cuarto de litro; en cierre hermético de todos ellos mediante tapón corona y las etiquetas propuestas.

litro, en cierre hermético de todos ellos mediante tapón corona y las etiquetas propuestas.

Queda registrada el agua mineromedicinal, las etiquetas, cierre hermético y nombre comercial en esta Dirección General.

Cualquier modificación que se pretenda efectuar sobre las cosas objeto de autorización deberá ser notificada previamente a esta Dirección General y, en su caso, obtener las nuevas autorizaciones correspondientes.

Lo que comunico a V.I.

Dios guarde a V.I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de agosto de 1976.—El Director general, P. A., el
Inspector general de Sanidad, Arturo Criado Amunátegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medicina Preventiva y Sanidad Ambiental.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

20641

ORDEN de 16 de alio de 1976 por la que se autoriza a «Los Jazmines, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimoterrestre, playa y mar territorial, en la playa de «El Lido», término municipal de Torremolinos (Málaga), con las obras de un pantalán recreativo y de deportes.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estados del 26), ha otorgado a «Los Jazmines, Sociedad Anónima», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga. Término municipal: Torremolinos. Superficie aproximada: 2.440 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un pantalán recreativo y de deportes, ajustado a una de las zonas náuticas del plan de reglamentación de usos, aprovechamientos y servicios, de la playa de Torremolinos.

Plazo concedido: Treinta años.

Plazo concedido: Treinta anos.

Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en tierra, y 15 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada dentro del mar.

Prescripciones: La zona comprendida entre las instalaciones de la concesión y el mar deberá estar libre al tránsito en todo momento y no perderá en ningún caso su calidad de terrenos de libre uso y dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

20642

ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que se autoriza a «Bayer Hispania Industrial, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrest e y en el mar territorial de Salou, para la construcción de un emisario submarino en el té mino municipal de Vilaseca (Tarragona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (-Boletín Oficial del Estado- de 26 de septiembre), ha otorgado a «Bayer Hispania Industrial, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Vilaseca

Término municipal: Vilaseca.
Superficie aproximada: 1.900 metros lineales.
Destino: Construcción de un emisario submarino en zona marítimo terrestre y mar territorial de Salou.
Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: 50 pesetas en la zona marítimo terrestre y 5 pesetas en el mar territorial, por metro lineal y año.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de julio de 1976.—P D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

20643

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización oto gada a «Ciriza Hermanos, So-ciedad Anónima», para la construcción de un edificio industrial, con destino a almacén de pertre-chos de pesca, redería, taller de reparación y ofi-cinas, en la zona de Herrera del puerto de Pa-

El ilustrisimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a «Ciriza Hermanos, Sociedad Anón ma», una autorización con fecha 9 de julio de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa, zona de servicio del puerto de Pasa-

pes.

Destino: Construcción de un edificio industrial para almacén de pertrechos de pesca, redería, taller de reparación y oficinas en la zona de Herrera del puerto de Pasajes.

Piazo concedido: Veinte años

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de julio de 1976.—El Director general, Sabas Marin.

20644

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca, por segunda vez, para el levantamiento de las actas presegunda vez, para el tevantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se cita, afectadas por la autopista Valencia-Alicante, sección II, trozo V, término municipal de Senija (Alicante).

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 2 de julio de 1976, el anejo de construcción de la autopista Valencia-Alicante, en el término municipal de Senija (Alicante), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al propesto tragado según previone al Decreto 1902/1973. gada al proyecto trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970,

anteriormente aludido,
Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 ha resuelto convocar, por segunda vez, a los propietarios y ti-